

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
38 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0797.- Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0797

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Rioverde, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Rioverde, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES	
CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de Rioverde, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Rioverde, S.L.P.	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	Ingreso Estimado
	244,405,001.00
1 Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	7,650,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	470,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,900,000.00
14 Impuestos al comercio exterior	
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	1,280,000.00
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	

22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras	150,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	11,597,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	9,630,000.00
44 Otros Derechos	1,940,000.00
45 Accesorios	27,000.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	10,001.00
51 Productos de tipo corriente	10,001.00
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	5,708,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	5,708,000.00
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8 Participaciones y Aportaciones	219,290,000.00
81 Participaciones	95,690,000.00
82 Aportaciones	104,100,000.00
83 Convenios	19,500,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.520
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.780
3. Predios no cercados	0.200
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.040
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.520
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o Agroindustrial fuera de la zona Conurbada	1.040
3. Predios con edificación o sin ella ubicadas fuera de la zona industrial o Agroindustrial.	2.000
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.800
2. Predios de propiedad ejidal	0.600

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

UMA

4.0

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto y Quinto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **30%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

Desde\$	Hasta\$	Tasa%
a)0.01	25,000.00	1.00
b)25,000.01	50,000.00	1.25
c)50,000.01	75,000.00	1.50
d)75,000.01	100,000.00	1.75
e)100,000.01	125,000.00	2.00
f)125,000.01	150,000.00	2.25
g)150,000.01	250,000.00	2.50
h)250,000.01	En adelante	2.75

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.0 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 14. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	8.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Vehículo con capacidad de 1.00 toneladas	2.00
b) Cualquier vehículo	2.00
III. Por recolección de basura por medio de contenedores del Municipio, incluyendo el uso de Relleno sanitario, en contenedor, de 6 metros cúbicos. Por movimiento o por mes, lo que ocurra primero	4.50
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos, sin llevar la basura al relleno :	
a) A solicitud.	0.10
En caso de requerir traslado de basura al relleno sanitario el servicio costara el doble:	
b) Por rebeldía de sus propiedades por metro cuadrado	0.17
Por rebeldía y previa solicitud justificada se hará un descuento desde un 10% y hasta un 40%	
V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por día	0.30
VI. Por recoger escombros en área urbana por metro cúbico	2.50
VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura en el centro histórico, por día	0.30
VIII. Los espectáculos que generen basura cubrirán una cuota diaria, por tonelada o fracción	8.00
IX. La recolección de basura en casa habitación, hasta por un kilogramo por persona, por día	GRATUITO

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 15. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	15.00	20.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	10.00	15.00
c) Inhumación temporal con bóveda	10.00	15.00
d) Inhumación temporal sin bóveda		10.00
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación		12.00
f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda		19.50
g) Inhumación en lugar especial		13.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Falsa		13.00
b) Sellada de fosa		9.50
c) Sellada de fosa en cripta		11.00
d) Inhumación en fosa común		Gratuito
e) Exhumación de restos		10.50
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento		13.00
g) Constancia de perpetuidad		2.00
h) Permiso de Inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto		11.00
i) Permiso de exhumación		7.80
j) Permiso de cremación		7.80
k) Certificación de permisos		2.00
l) Permiso de traslado dentro del Estado		4.50
m) Permiso de traslado nacional		14.00
n) Permiso de traslado internacional		16.00
ñ) Hechura de Bóveda para mayor de edad (material y mano de obra)		12.50
o) Hechura de Bóveda para menor de edad (material y mano de obra)		11.00
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio		0.75

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 16. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 108.00
b) Ganado porcino, de 0 a 30 kg por cabeza	\$ 26.00
c) Ganado porcino de 30.1 a 120 kg por cabeza	\$83.00
d) Ganado porcino de 120 kg en adelante por cabeza	\$ 124.00
e) Ganado ovino, por cabeza	\$ 38.00
f) Ganado caprino, por cabeza	\$ 38.00
g) Equinos	\$ 120.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 27.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 27.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 13.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 13.00
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 1.50
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 7.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 7.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 7.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 7.00

IV. Por el permiso del lavado de vísceras causarán los siguientes:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 55.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 16.00
c) Ganado Ovino, por cabeza	\$ 16.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 16.00
V. Servicio de reparto de canales:	
a) Ganado bovino y equino por cabeza	\$ 44.00
b) Ganado porcino por cabeza	\$ 42.00
c) Ganado Ovino-Caprino por cabeza	\$ 42.00
d) Vísceras y cabezas por cabeza	\$ 16.00
VI. Por el servicios de escaldado y limpieza de patas:	
a) Bovino por cabeza	\$ 17.00
VII. Por el servicio de blanqueamiento de menudo	
	\$ 8.00
VIII. Por el servicio de bascula para bovinos	
	\$32.00 por canal
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos, y en ningún caso podrá ser menor de **198.00** pesos.

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$
			20,000
			4.50
	\$	20,001	\$ 40,000
	\$	40,001	\$ 60,000
	\$	60,001	\$ 80,000
	\$	80,001	\$ 100,000
	\$	100,001	\$ 300,000
	\$	300,001	en adelante
			10.0
2. Para comercio, mixto o de servicios:			AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$
			20,000
			4.50
	\$	20,001	\$ 40,000
	\$	40,001	\$ 50,000
	\$	50,001	\$ 60,000
	\$	60,001	\$ 80,000
	\$	80,001	\$ 100,000
	\$	100,001	\$ 300,000
	\$	300,001	\$ 1,000,000
	\$	1,000,001	en adelante
			10.50
3. Para giro industrial o de transformación:			AL MILLAR
DE	\$	1	HASTA \$ 100,000
	\$	100,001	\$ 300,000
	\$	300,001	\$ 1,000,000
	\$	1,000,001	\$ 5,000,000
	\$	5,000,001	\$ 10,000,000
	\$	10,000,001	en adelante
			11.50

Para la expedición de Licencia Municipales de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte cualquier tipo de telefonía, celular o sistema de comunicación, se pagará **400.00 UMA**.

Para la expedición de Licencia Municipal de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios luminosos de cualquier tipo, se pagará **100.00 UMA**.

Por regulación de licencia de construcción o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA 0.15
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a \$ 99.00	
d) Por los permisos para demoler se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).de esta fracción.	
e) La inspección de obras será	Sin costo
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	5.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	5.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos serán	Sin costo
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual.	9.50 8.00
	UMA
V. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara.	11.00
VI. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie mayor a 5 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrara	16.00
VII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	9.00
VIII. Por el permiso de apertura de calle y/o banqueta se cobrara conforme a los siguiente : Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	3.50

IX. El registro de planos para fraccionamientos, en zonas urbanas y rurales deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente	CUOTA
a. Fraccionamiento de Interés Social o densidad alta	\$ 0.14
b. Fraccionamiento Popular con Urbanización progresiva	\$ 0.18
c. Fraccionamiento de Interés Medio o densidad media	\$ 0.25
d. Fraccionamiento Residencial o densidad baja	\$ 0.95
e. Fraccionamiento Comercial, Industrial, residencial campestre o densidad mínima, condominio horizontal Industrial, Condominio Horizontal Interés Social o densidad alta	\$ 1.23
f. Fraccionamiento en condominio horizontal, interés medio o densidad media	\$ 3.07
g. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial o densidad baja	\$ 5.53
h. Fraccionamiento en condominio horizontal, residencial, campestre o densidad mínima	\$ 6.14
i. Por autorización de re lotificación	\$ 1,200.00
Para gastos de supervisión de fraccionamientos se deberá pagar al momento de su registro a razón de	
a. Fraccionamiento de interés social e interés medio o densidad alta o media	\$ 0.74 por m2
b. Fraccionamiento residencial y residencial campestre o densidad baja o mínima	\$ 0.98 por m2
c. Fraccionamiento mixto o industrial	\$ 1.23 por m2
Los derechos de supervisión de alumbrado público los pagarán los fraccionadores previamente a la entrega de esta obra al municipio, mediante la cuota de \$ 194.00 por cada unidad de alumbrado instalada y por cada revisión que deba realizarse	

ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
4. Vivienda campestre	5.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	5.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	5.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	5.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	Pesos por m2
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	3.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	3.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	4.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	6.00
5. talleres en general	4.00
6. Gasolineras o similar	6.00
En caso de Licencia de Uso de Suelo para obtener la Licencia Municipal de Construcción para casa habitación exclusivamente, el cobro será de	UMA 1.00

Toda Licencia de Uso de Suelo tendrá un costo de 20.00 UMA, a excepción de la Licencia para comercios menores a 20.00 metros cuadrados el cual, será el mínimo de.		UMA 5.00
Para Licencias de Uso de Suelo que incluya venta de bebidas alcohólicas, no podrá tener un costo menor a :		UMA 20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:		Pesos por metro cuadrado
De 1	1,000	28.54
1,001	10,000	14.54
10,001	1,000,000	5.82
1,000,001	en adelante	3.64
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		1.00 UMA
V. Industria		UMA
Todo tipo de industria, manufactura menores. Ligera, mediana y pesada		40.00
VI. Instalaciones especiales e infraestructura		
a).Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia, mástiles, estructura para anuncios, estaciones de servicios.		400.00

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en el Municipio de Rioverde, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		2.00
2. Bóveda, por cada una		2.00
3 Gaveta, por cada una		2.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		2.08
2. De cantera		3.00
3. De granito		3.00
4. De mármol y otros materiales		3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		2.08
c) Para el Uso de lotes y criptas en los panteones municipales		
1. perpetuidad		\$ 884.00
2. Temporalidad a 7 años		250.00
3. Fosa Común		GRATUITA
3. Por la adquisición de una fosa subterránea construida por el ayuntamiento		SEGÚN COSTO
4. Por la adquisición de una gaveta aérea construida por el ayuntamiento		SEGÚN COSTO

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.5
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	7.0
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado por un periodo de 5 horas deberán cubrir previamente la cantidad de	7.5
En caso de que el evento se exceda de 5 horas, y se solicite elemento extra se pagara por cada hora adicional	1.50
La cantidad de	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.50
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	UMA
a. Automóviles y Camionetas	8.00
b. Motocicletas, Motonetas y Bici motos	3.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
VIII. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.50
IX. Servicio de Pensión por día:	UMA
a. Bicicletas	0.10
b. Motocicletas, Motoneta, Bici moto,	0.30
c. Automóviles	0.65
d. Camionetas	0.65
e. Camionetas de 3 toneladas	0.75
f. Camiones Rabones, Urbanos, Volteo y de Redilas	0.90
g. Tracto camiones, y Autobuses Foráneos	1.50
h. Tracto camiones con Semirremolque	1.80

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II.- Primer acta para recién nacido	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 133.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 186.00
c) En días festivos	\$ 229.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 600.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 1,037.00
c) En días festivos	\$ 1,371.00

V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 262.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 41.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 60.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 16.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$ 24.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 101.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin Costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$ 153.00
XIII. Constancia de inexistencia y otros	\$ 57.00
XIV. Copia certificada del libro de registro	\$ 41.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble .	

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal.

La cuota mensual será de	UMA 10.50
--------------------------	----------------------------

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 25. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a lo siguiente por metro línea canalizado en área urbana pavimentada. El Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

CONCEPTO DE METRO LINEAL			UMA
DE 1.00	A	100.00	2.75
DE 101.00	A	200.00	2.50
DE 201.00	A	500.00	1.85
DE 501.00	A	1,000.00	1.75
DE 1,001.00	A	1,500.00	1.35
DE 1,501.00	A	5,000.00	1.50
DE 5,001.00	EN ADELANTE		0.70

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	3.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.75
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.50
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XX. En toldo, por m2 anual	11.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	5.75
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.20
XXV. Anuncio colocado en marquesina por m2 anual	5.50
XXVI. Anuncio luminoso colocado en marquesina por m2 anual	7.50
XXVII. Anuncio pintado en lona colocado en pared por m2 anual	3.00
XXVIII. Anuncio pintado en lona colocado en la azotea por m2 anual	5.00
XXIX. Anuncio iluminado colocado en pared por m2 anual	5.00
XXX. Anuncio iluminado colocado en azotea por m2 anual	6.50
XXXI. Extensión de horario en apertura de establecimientos por día	20.00- 300.00

ARTÍCULO 27. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 28. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 3,968.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOSEGUNDA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 29. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 62.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 72.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 30. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 92.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 39.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 52.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 63.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 55.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$ 1.60

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.70
b) Información entregada en disco compacto	\$ 5.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$ 5.00
VIII. Certificado para el registro de fierro para herrar animales	\$ 64.00
IX. Certificación para refrendo de herrar animales	\$ 51.00
X. Permisos para realizar eventos públicos de particulares sin fines de lucro solo se darán en la previa aprobación de la Secretaria Municipal y del Departamento de Seguridad pública una vez aprobada, por cada evento	\$ 491.00
XI. Los permisos para realizar Desfiles será obligatorio que cuenten con unidades de tránsito y su cuota será de:	CUOTA
a) Patrulla por unidad y desfile	\$ 382.00
b) Motocicleta por unidad y desfile	\$328.00
XII. Los permisos para tumbiar árboles en el área urbana, que se soliciten en el Departamento de Ecología Municipal, se expedirán solo de ser indispensables, y una vez aprobados, deberá pagar por cada árbol	2.50 UMA
XIII. Poda y alineación de árboles, previa autorización del Departamento de Ecología	5.50 UMA

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde \$0.01	hasta	\$250,000.00	1.50
\$250,000.01		\$500,000.00	1.85
\$500,000.01		\$750,000.00	2.00
\$750,000.01		\$1,000,000.00	2.20
\$1,000,000.01		En adelante	2.50

La tarifa mínima por avalúo será de 4.50, en caso de que el cobro sea mayor se cubrirá la diferencia.	UMA 4.50
La tarifa por avalúo de inscripción el padrón catastral será de 2.0 UMA indistintamente del valor catastral resultante de la valuación dentro de la zona conurbada intermunicipal de Rioverde y Cd Fernández y; 1 UMA fuera de la zona conurbada y deberá ser cubierto al momento de la solicitud de la inscripción.	
Cada avalúo tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de elaboración y solo será válido para una sola operación.	

II. Copias e impresiones	
a) De planos generales 60X90 blanco y negro a color	2.00
b) De plano general incluyendo manzanas predios y calles, por sector tamaño carta, oficio y doble carta blanco. Y negro o a color	2.00
c) De plano por manzana lotificado	5.00
d) Por cada copia adicional de plano general para trámite de avalúo	5.00
III. De planos de predios individuales en base a escrituras para trámite de avalúo con medidas, colindadas, superficiales y nombres de las calles:	
a) Predios urbanos baldíos	2.00
b) Predios urbanos con construcción	5.00
c) Predio rustico hasta 2-00-00 hectáreas	2.00
d) Predio rustico de más de 2-00-00 hectáreas y hasta 5-00-00 hectáreas	5.00
e) Predio rustico por hectárea excedente a 5-00-00	0.50
f) De foto aérea de alta resolución por predio a solicitud exclusiva del propietario tamaño carta a color sin escala	10.00

g) Copia de avalúo catastral				1.00
h) Reposición de avalúo catastral vigente				2.50
IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificaciones catastrales de un predio bajo descripción precisa del inmueble				10.50
b) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
c) Constancia de no adeudo de impuesto predial				1.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				1.00
V. Por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o re lotificación se cubrirá el siguiente derecho:				
a) Densidad baja				UMA
1) Por fraccionamiento				15.00
b) Densidad media				
2) Por fraccionamiento				20.00
c) Densidad alta				
3) Por fraccionamiento				30.00
VI. cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rustico, sea necesario el traslado de personal técnico para la verificación física se cubrirá previamente el siguiente derecho:				
				UMA
a) Dentro de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández				1.00
b) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández, hasta 20 km				1.50
c) Fuera de la zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández más 20 km				2.00
VII. Por certificación físicas de medida de terreno en conformidad con la siguiente clasificación:				
a) Tratándose de predios urbanos:				AL MILLAR
1) De 0.00	a	200.00 m2		7.00
2) De 200.01		500.00 m2		8.50
3) De 500.01		1000.00 m2		11.00
4) De 1000.01		2000.00 m2		13.00
5) De 2000.01		5000.00 m2		18.00
6) De 5000.01		10000.00 m2		21.00
7) De 10000.01		50000.00 m2		24.00
Por cada hectárea adicional a 5 se tendrá un cargo complementario de 3 UMA				
b) tratándose de predios rústicos fuera de la zona urbana				
1) De 0	a	10000.00 m2		21.00
Por cada hectárea adicional a 10 se tendrá un cargo complementario de 0.5 UMA				
VIII. por asignar coordenadas geodésicas:				
a) por cada punto geodésico				40.00
b) por banco de nivel				30.00
IX. para la realización de deslinde se sujetara a los siguientes costos:				
	DE	HASTA		CUOTA
a)	0	300.00 m2		\$701.51
b)	300.01	600.00 m2		\$762.96
c)	600.01	1000.00 m2		\$955.53
d)	1000.01	3000.00 m2		\$1,422.88
e)	3000.01	20000.00 m2		\$1,849.85
f)	2-00-00.01	5 has.		\$2,453.72
g)	5-00-00.01	10 has.		\$3,272.72
h)	10-00-00.01	20 has.		\$6,545.44
i)	20-00-00.01	30 has.		\$9,818.10
j)	30-00-00.01	40 has.		\$13,089.08
k)	40-00-00.01	50 has.		\$16,361.35

Por cada 10 hectáreas adicionales a 50 se tendrá un cargo de 4 UMA
Cuando se trate de deslindes en predios ubicados en comunidades o ejidos se tendrá hasta un 50 % de descuento.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 33. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.50
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.00
por traslado, más	3.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	39.5
, más	2.4
por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
Por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 34. Los servicios prestados por la dirección de protección civil, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos.	3.00
b) Para comercios temporales	5.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	10.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	5.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6º	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	5.00
b) En envase cerrado para llevar.	5.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES**

ARTÍCULO 35. Los servicios por integración y gestión de pasaportes a través de la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se cobrarán en razón de \$ 205.00, tratándose de nuevo trámite o renovación.

**CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 36. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.		CUOTA
a) Bodegas con acceso interior Dr. Islas		\$ 410.00
b) Local exterior a calle Jiménez, grande		\$ 868.00
c) Local exterior a calle Jiménez, chico		\$ 336.00
d) Local exterior a Colon planta alta		\$ 271.00
e) Local interior cerrado		\$ 255.00
f) Local interior abierto, grande		\$ 204.00
g) Local interior abierto, chico		\$ 144.00
h) Local interior planta alta. Chico		\$ 90.00
i) Local interior planta alta, grande		\$ 147.00
j) Puestos semifijos, grandes		\$ 171.00
k) Puesto semifijos, chicos		\$ 137.00
l) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará		\$ 3.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad		
II. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de comercio		
DESDE	HASTA	CUOTAS
a)0.01	2.00 metros cuadrados	\$ 8.00
b)2.01	4.00 metros cuadrados	\$ 18.00
c)4.01	6.00 metros cuadrados	\$ 25.00
d)6.01	8.00 metros cuadrados	\$ 41.00
e)8.01	10.00 metros cuadrados	\$ 49.00
f) a partir de 10.01 metros cuadrados se cobrará cada metro cuadrado adicional		\$ 9.00
g) Por las unidades móviles, fijas y semi-fijas, se pagará		\$ 77.00
III. Por el uso de piso en la vía pública por eventos especiales		
a) 10 de Mayo por metros cuadrados		\$ 327.00
b) Festival de la naranja por metros cuadrados		\$ 327.00
c) Fiestas patrias por metros cuadrados		
1. Plaza Fundadores		\$ 327.00
2. Plaza constitución		\$ 392.00
3. Juegos Mecánicos		\$ 654.00
d) Día de los Fieles Difuntos por metro cuadrado		\$ 327.00
e) Feria del Juguete por metro cuadrado		\$ 459.00
En lo referente a la fracción III los permisos para el uso de piso no se otorgarán a un máximo de 10 días.		
IV. Arrendamientos de otros bienes públicos		
a) Auditorio Municipal Valentín Gama, por cada evento		\$ 743.00
b) Cine Foro el museo El Colibrí, como por cada hora		\$ 301.00
c) Parque ecológico en el Museo el Colibrí, por cada hora		\$ 301.00
d) Auditorio del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por cada evento por día		\$ 593.00
e) patio central del Instituto Municipal de Arte y Cultura cada una por día		\$ 593.00
f) Sala de exposición del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cada una por día		\$ 301.00
g) Cancha Florencio Salazar, por cada evento por día		\$ 1,638.00
h) Local comercial el Museo, pago mensual		\$ 573.00
i) Mamparas por pieza por evento por día		\$ 64.00
j) Andamios por tarima por evento por día		\$ 44.00
k) Terrenos para espectáculos por evento		\$ 1,057.00
L) Cubículo en la bodega de pólvora ubicada en talleres municipales por año		\$ 650.00
m) sala en museo interactivo el colibrí.		\$ 250.00

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 37. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
a)Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 37.00
b)Por la venta de copias de bases de licitación, se cobrará atendiendo a su costo e importancia una cuota por juego	DE \$710 Hasta \$3,016.00
d) Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño de 0.60 por 0.90 mts.	\$60.00
e)Por la venta de copias de cada uno de los planos de proyectos municipales en tamaño doble carta	\$ 37.00
f)Por la venta de una copia en formato digital del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Rioverde S.L.P y ciudad Fernández	\$ 630.00
g) Por la venta de copia en formato digital en plan de Ordenamiento de la Zona Conurbada Intermunicipal de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 630.00
h)Por la venta de copia en formato digital del Plan de Ordenamiento Ecológico del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández	\$ 630.00
i)Por la venta de una copia en formato digital del Programa Sectorial de Vialidad de la Zona conurbada de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 418.00
i) Por la venta de una copia en formato digital del plan de Recarga Acuífero del Valle de Rioverde y Ciudad Fernández.	\$ 418.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 39. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 40. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes de cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**APARTADO D
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 42. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 43. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	DESCRIPCIÓN	UMA
	CALCOMANIAS	
a	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	4.50
b	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	4.50
	DOCUMENTOS	
c	Documentos alterados o falsificados	5.00
d	Falta de licencia de conducir	6.00
e	Falta de tarjeta de circulación	6.00
	PERMISOS	
f	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	6.00
g	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	3.50
h	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	6.00
i	Falta de permiso para conducir siendo menor de edad	6.00
j	Permiso falsificado de menor de edad	5.00
k	Permiso vencido de menor de edad	6.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
l	Falta de placa de circulación en remolques	6.00
m	Falta de placas de circulación en moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
n	Falta de una o dos placas de circulación	6.00
ñ	Placas de circulación con adherencias	6.00
o	Placas de circulación en interior del vehículo	3.00
p	Placas de circulación pintadas, rotuladas, dobladas o ilegibles	3.00
q	Placas de circulación soldadas o remachadas	3.00
r	Portar placas de circulación en lugar distinto al destinado para ello	3.00
s	Portar placas de circulación falsificadas	5.00
t	Portar placas de circulación policiales en vehículos no autorizados	5.00
u	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	5.00
v	Portar placas de circulación que no corresponden al vehículo	18.50
w	Portar placas de circulación que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana	2.00
x	Portar placas de circulación vencidas	2.00

CINTURÓN DE SEGURIDAD		
y	No contar con los cinturones de seguridad	4.00
z	No usar cinturón de seguridad conductor o pasajeros	3.50
aa	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o sin asientos especiales en asiento posterior	3.50
CLAXON		
ab	Usar claxon o cornetas de aire en forma imoderada	2.00
ac	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	1.00
ad	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales	2.00
CRISTALES		
ae	Falta de parabrisas o medallón	2.50
af	Parabrisas o medallón estrellado que impidan la visibilidad	2.50
ag	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	2.00
ah	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	2.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR		
ai	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	0.50
aj	No contar con banderolas o reflejantes para casos de emergencias	0.50
ESPEJOS		
ak	Falta de espejos retrovisores	2.00
al	Falta de espejo retrovisor interior	2.00
LUCES		
am	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo	0.50
an	Falta de cuartos o reflejantes	2.50
añ	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás de un vehículo de carga	2.50
ao	No utilizar o falta de luces direccionales	2.50
ap	Falta de luces en el remolque	2.50
aq	No utilizar o falta de luces intermitentes	2.50
ar	Falta de luces rojas indicadoras de frenado	2.50
as	No utilizar luces de noche o falta de luz parcial o total	2.50
at	Falta del cambio de intensidad de luz	2.50
au	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	2.50
av	Luz excesiva o faros desviados	2.50
aw	Portar luces de emergencias o torretas sin autorización	3.00
ax	Portar luces de estrobo sin autorización	3.00
HECHOS DE TRANSITO		
ay	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	4.68
az	Abandono de vehículo por hecho de tránsito	4.68
ba	Abandono de víctimas por hecho de tránsito	4.00
bb	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.50

bc	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	15.50
bd	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	27.50
be	Chocar y abandono de pasaje	4.00
bf	Derribar personas con vehículo en movimiento	8.00
bg	Ocasionar hecho de tránsito al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	1.50
bh	Por ocasionar hecho de tránsito al obstruir vía pública	1.50
bi	Por ocasionar hecho de tránsito al abrir la puerta de vehículo sin precaución, conductor o pasajero	3.50
AGRESIONES		
bj	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito sin constituir lesión	6.00
bk	Insultar u ofender al agente de tránsito	4.00
BICICLETAS		
bl	Circular dos o más en forma paralela	1.00
bm	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
bn	Circular en vías de flujo de circulación continua	1.00
bñ	Circular fuera de ciclistas cuando existan	1.00
bo	Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
bp	Circular sin detener la marcha cuando de vehículo de pasajeros desciendan o asciendan estos	1.00
bq	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	1.00
br	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	2.00
bs	Sujetarse de vehículo en movimiento	2.00
bt	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas	1.50
bu	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	1.00
bv	Falta de faro delantero que emita luz blanca en bicicletas, bicicletas adaptadas y triciclos o en la parte posterior un reflejante de color rojo	1.00
MOTOCICLETAS		
bw	Circular con motocicletas en vías de acceso controlado	2.00
bx	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña	1.00
by	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	2.50
bz	Circular en vías de flujo de circulación continua	2.50
ca	Llevar más personas de las que establezca en la tarjeta de circulación; y/o que el acompañante sea menor de doce años	1.50
cb	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	1.50
cc	No usar casco protector en conductor y acompañante	5.00
cd	No usar anteojos protectores	3.50
ce	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	4.50
cf	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	4.00

cg	Sujetarse de vehículos en movimiento	2.00
ch	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	1.00
CARGA		
ci	Cargar o descargar fuera de horario establecido	5.50
cj	Circular vehículos pesados en zonas restringidas	5.50
ck	Transportar carga con exceso de dimensiones	3.50
cl	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
cm	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	3.50
cn	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	4.50
cn̄	Transportar carga sin estar acondicionado o asegurada apropiadamente	4.50
co	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	3.50
cp	Transportar carga a granel descubierta, carga que se derrama o esparce en la vía pública	4.50
cq	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	4.70
CIRCULACIÓN		
cr	Circular sin bandera roja en la parte posterior y en forma ostensible en vehículo que transporte material líquido inflamable o explosivo	4.50
cs	Falta de rótulos en la parte posterior y laterales que contengan la inscripción de peligro, inflamable o explosivo	4.50
ct	Falta de nombre o razón social y domicilio del propietario en vehículos de materiales para construcción y similares en ambas portezuelas visibles	4.50
cu	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en vía pública	4.50
cv	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	3.50
cw	Circular a exceso de velocidad	10.00
cx	Conducir temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes	27.50
cy	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución	3.50
cz	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	2.50
da	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	3.00
db	Circular con personas en estribo	6.50
dc	Circular con puertas abiertas	2.50
de	Circular con velocidad inmoderada respecto a la reglamentada en zona escolar, hospitales y mercados	6.00
df	Circular con velocidad inmoderada	10.00
dg	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	4.50
dh	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos, eventos deportivos o cortejos fúnebres	3.50
di	Circular por carril contrario para rebasar	4.50
dj	Circular realizando maniobras de adelantamiento en intersección y cruces	4.50
dk	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	4.50
dl	Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierdo según sea el caso	2.50

dm	Circular sin guardar distancia de seguridad	2.50
dn	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, isletas o rayas longitudinales	3.00
dñ	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio conocido como manos libres	3.00
do	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	4.50
dp	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sobre un carril distinto al derecho sin causa que lo justifique	4.50
dq	Realizar transporte publico maniobras de ascenso y descenso de pasaje, en segundo o tercer carril de circulación	4.00
dr	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	10.00
ds	Conducir un vehículo en malas condiciones mecánicas	3.50
dt	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente	4.50
du	Circular utilizando equipo reproductor de imágenes que distraiga al conductor	3.00
dv	En reversa más de 10 metros sin precaución	2.50
dw	Entablar competencias de velocidad en la vía publica	10.00
dx	Intento de fuga	10.00
dy	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	5.50
dz	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación o el paso a la ambulancias, patrullas bomberos, comboyes militares	4.50
ea	Rebasar vehículo al encontrarse en cima, pendiente ascendente o descendente en curva	3.00
eb	Rebasar en línea continua	3.50
ec	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	4.50
ed	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	3.50
ee	Transitando siguiendo vehículo de emergencia en servicio	2.50
ef	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	4.00
eg	Transportar personas en lugar destinado a la carga	6.00
eh	Rebasar bicicleta poniendo en riesgo su tránsito, al no respetar la distancia de seguridad lateral	4.50
ei	Circular provocando ruido excesivo con equipo de audio, en la vía publica	3.50
	MANEJO	
ej	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	1.50
ek	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	3.00
el	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.50
em	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U en lugar expresamente prohibido con la señalización respectiva, en vialidades primarias de doble sentido sin camellón central o próximo o dentro de una curva	3.50
en	Falta de precaución en la vía principal	3.50
eñ	Falta de precaución en vía de preferencia	3.50
eo	Manejar con aliento alcohólico	11.50
ep	Manejar en estado de ebriedad	31.50

eq	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto el efectuar maniobra de vuelta	4.00
er	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
es	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.70
et	No disminuir la velocidad al mínimo al aproximarse a un lugar en donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia	2.70
eu	No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.50
ev	No permitir la preferencia de paso a ancianos o personas con discapacidad	4.50
ew	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	4.50
ex	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	2.50
ey	Obstaculizar el tránsito de vehículos	5.50
ez	No permitir a motociclistas hacer uso de un carril de circulación	6.00
fa	Obstruir zona de ascenso y descenso de pasajeros o parada de camiones	6.00
fb	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	2.70
fc	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas, a otra distinta al operador	6.00
fd	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando hecho de tránsito	15.50
fe	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
ESTACIONAMIENTO		
ff	Estacionarse a menos de tres metros de la esquina	3.50
fg	Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de estas	4.00
fh	Estacionarse en zona de acceso ascenso y descenso para personas, rampas y estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	5.00
fi	Estacionarse en doble y/o tercera fila	5.50
fj	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	3.00
fk	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros	4.50
fl	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamientos	4.50
fm	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	4.50
fn	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	3.50
fñ	Estacionarse en batería o cordón en lugares no autorizados	4.50
fo	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia o entrada y salida de hospitales	2.70
fp	Estacionarse en lugares en donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar el pago correspondiente	4.50
fq	Estacionarse en retorno	4.50
fr	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	4.50
fs	Estacionarse fuera del límite permitido	4.50
ft	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento público	2.50
fu	Estacionarse sobre áreas de ascenso y descenso de pasaje donde no exista zona de acceso, ascenso y descenso para personas	6.00
fv	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	4.00

fw	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.50
fx	Falta de precaución al abrir la portezuelas del vehículo causando hecho de tránsito	6.00
fy	Estacionarse frente a entrada de cocheras	4.00
fz	Estacionarse frente a un hidrante	4.50
ga	No utilizar un solo cajón con dispositivo electrónico de cuota	4.50
gb	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	4.00
gc	Estacionarse sobre acera o banqueta, vías destinadas para ciclistas o área de espera de ciclista, al lado o sobre un camellón o andador peatonal	4.00
gd	Estacionarse sobre puente, túnel o estructura elevada	4.50
ge	Estacionarse a menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril	4.50
gf	Estacionarse a menos de 10 metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros	4.50
gg	Estacionarse a un lado de rotondas, camellones o isletas	4.50
gh	Estacionarse a una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones pintadas o imaginarias	4.50
gi	Estacionarse dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos	4.50
gj	Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivos y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con el permiso vigente	6.00
gk	Estacionarse en calles con amplitud menor a cinco metros	4.50
gl	Estacionarse en cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de los semáforos, señales de ALTO, CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad	4.50
gm	Estacionarse en donde lo prohíba una señal u oficial de tránsito o en lugares exclusivos sin permiso del titular	4.50
gn	Estacionarse en las esquinas	4.50
gñ	Estacionarse en las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo tráfico en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíba estacionar vehículos aun de que no exista señalamiento de no estacionarse debiéndose respetar una distancia en ellas de 5 metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes	3.50
go	Estacionarse en línea en la banqueta en donde el estacionamiento se haga en batería o viceversa	4.50
gp	Estacionarse en un área comprendida desde 50 metros antes y hasta 50 metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde 100 metros	4.50
gq	Estacionarse en zona de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras	5.50
gr	Estacionarse frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por el mismo	6.00

gs	Estacionarse sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos, y zonas peatonales o diseñados para el uso exclusivo de peatones	4.50
gt	Colocar objetos, señales y dispositivos de tránsito tales como boyas, topes, bordos, barreras, arboles, jardineras, aplicar pintura o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la dirección de tránsito municipal	4.50
gu	Obstruir la acera peatonal con material para construcción, aun contando con el permiso de construcción	4.50
gv	Falta de dispositivos luminosos en obras de construcción que obstruyan la circulación	4.50
REPARACIONES		
gw	Efectuar reparación de vehículo no motivada por una emergencia en la vía publica	1.50
gx	Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivo a los vehículos en la vía publica	1.50
gy	Simular falla mecánica de vehículo en la vía publica	3.00
SEÑALES		
gz	Dañar o destruir las señales de tránsito	4.00
ha	No obedecer indicaciones manuales del agente de tránsito	4.50
hb	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en: escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	4.50
hc	No obedecer semáforo	6.00
hd	No obedecer señal de alto	4.50
he	No obedecer señal de altura libre restringida	3.50
hf	No obedecer señal de ceda el paso	4.50
hg	No obedecer señal de prohibido circular de frente	4.50
hh	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	4.50
hi	No obedecer señal de rebase prohibido	4.50
hj	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	4.50
hk	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	4.50
hl	No obedecer señalamiento restrictivo	4.50
DEL MEDIO AMBIENTE		
hm	Escape abierto	2.00
hn	Exceso de humo en el escape	2.00
hñ	Falta de escape	2.00
ho	Modificación al sistema original de escape que produzca ruido excesivo	2.00
hp	Utilizar equipo de sonido en la vía publica integrado al vehículo a un volumen que moleste el sistema auditivo	3.50

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **i) j) s) t) ay) az) ba) bb) bc) bd) be) bf) bg) bh) bi) bj) bk) cf) cu) cx) dw) dx) ek) eo) ep) ew) fe) fi) fy) gk)**

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	30.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	52.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	9.50
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	52.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	31.50
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciante	31.50
k) no acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de mora	2.00
l) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	3.15

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Protección Civil del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	DE 7 A 10
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de Comercio, espectáculos y anuncios del Municipio de RIOVERDE, S.L.P. de acuerdo al propio Reglamento.	DE 5 A 500

VII. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
1. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores, o tierra ubicados en la Vía Pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.50
2. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones, en general, de todos los bienes de Uso común, por pieza dañada.	21.00
3. Derribar cualquier árbol, en propiedad Municipal o partícula, sin la autorización correspondiente, cuando sea necesaria en los términos del Reglamento.	21.00
4. No retirar previo aviso y durante un plazo no mayor de 72 horas algún árbol motivo de riesgo por encontrarse muy inclinado o con su tronco podrido.	14.00
5. Hacer caso omiso al aviso por parte del Ayuntamiento de derribar un árbol inclinado o con tronco podrido que represente riesgo a la población y éste se haya caído y ocasionado un daño a las cosas o lesionado a alguna persona.	1 a 10,000
6. Agregar o descargar cualquier producto toxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya las áreas verdes, ríos, arroyos y demás corrientes de agua.	200 a 5,000
7. Por el daño significativo causado a las áreas verdes destinadas a la recreación dentro del Municipio , juegos infantiles, obra civil y arquitectónico, fuentes, monumentos y demás accesorios de las plazas, parques, jardines públicos y camellones y, en general, de todos los bienes de Uso Común.	41.80
8. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al Ambiente.	10.50
9. Incinerar basura sin autorización de Autoridad competente.	10.50
10. Propiciar o realizar deforestación o tala clandestina, la sanción variará dependiendo del área y la especie afectada.	10 a 10,000
11. A quien expida, descargue en la atmosfera, gases, humos y polvos vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daos graves a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	105.00
12. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente	100 a 3,000
13. Atrapar o cazar fauna sin permiso de Autoridad competente en Áreas Naturales Protegidas.	300 a 4,000
14. Desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	10 a 1,000
15. Permiso de cambio de uso de suelo en áreas destinadas al uso urbano.	1,127.50 a 2,834
16. A quien en las áreas Naturales protegidas encienda fogatas u hogueras, deposite basura, use artefactos o aparatos ruidosos que perturben las condiciones Naturales del área.	26.00
17. A quien sustraiga o recolecte plantas, flores, frutos, extracción de tierras, resina u otros materiales, así como cortar, podar, mutilar, dañar en cualquiera de sus modalidades en las Áreas Naturales protegidas.	100 a 4,000
18. Causar ruidos, sonidos que moleste, perjudique o afecte a la tranquilidad de la Ciudadanía, tales como los productos por estereros, radios, a radios grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan nivel de 65 dB (decibelios) de las 22:00 a las 6:00 horas de día siguiente.	21.00
19. A quien genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la Salud Pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.	10.50
20. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de Agua potable, ríos, cuerpos, y corrientes de Agua o depositar desechos contaminantes en los suelos.	50 a 5,000
21. Arrojar basura en, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos; o en ríos, cuerpos, y corrientes de Agua.	52.00
22. Arrojar basura en cualquier porción de tierra, área publica o que invada la propiedad privada (la orilla o en caminos, carreteras, lotes baldíos o extensiones de tierra, etc.)	52.00
23. Disponer o desacomodar la basura que la gente saca para que recoja el camión recolector para su posterior confinamiento final	52.00
24. Arrojar escombros.	105.00
25. Hacer uso irracional del agua potable.	10.50
26. Quien vierta residuos peligrosos en la Vía Pública, lotes baldíos, barrancas o depresiones.	200 a 6,000

27. Quien deposite residuos biológico-infecciosos, de acuerdo a la definición presentada en la fracción XXXI del Art. 3ro de este Reglamento, en la Vía Pública, lotes baldíos, relleno sanitario, corrientes de agua o cualquier fracción del suelo municipal.	200 a 6,000
28. Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier material que arroje partículas a la atmosfera.	209.00
29. Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía pública.	10.50
30. Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de Propiedad Pública.	10.50
31. Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.50
32. A los dueños de los animales que defequen en la Vía Pública o cualquier otro lugar público, deberán limpiar los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura.	8.50
33. Introducir animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.50
34. Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.50
35. Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	8.50
36. Maltratar a los animales.	10.50
37. Hacer uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	8.50
38. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.50
39. A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, suelos, predios y cuerpos receptores.	200 a 6,000
40. A quien saque la basura fuera de horario aproximado en que pasa el camión recolector, o que lo hace después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie. Su abandono o diseminación.	7.30
41. A quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos.	50 a 1,000
42. A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombro, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	10.50
43. No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	10.50
44. El no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.30
45. A los propietarios de la casa habitación, establecimientos locales comerciales y otros que en sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminantes.	7.30
46. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.50
47. A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualesquier otro accidente natural del terreno.	10.50
48. A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos causes, vasos terrenos agrícolas o baldíos.	50 a 1,000
49. A quien por naturaleza de la obra o actividad pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebase los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables.	50 a 6,000
50. Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	50 a 1,000
51. A las personas físicas o morales que no cumplan cabalmente las condiciones enunciadas en el Dictamen de Impacto Ambiental, la multa se duplicara por reincidencia, o en su caso, aplicara el criterio que establece la Ley Orgánica en el capítulo de sanciones.	105.00
52. A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro uso, sin la autorización correspondiente expedida por las Autoridades correspondientes.	20 a 5,000
53. A los responsables u organizadores de los eventos oficiales. Sociales, religiosos, culturales, deportivos, políticos y de recreación, que infrinjan en alguna de las anteriores, y que no retiren los desechos de basura que se genere durante el evento.	10.50

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

	UMA
1.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal	4.20
2.- Ofender y agredir a cualquier habiente del municipio	2.10
3.- Faltar al debido respeto a la autoridad con agresiones físicas o verbales	7.50
4.- La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales	7.50
5.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, incluyendo animales muertos y desechos orgánicos	7.50
6.- Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente	7.50
7.- Matar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.	5.20
8.- Escandalizar en la vía pública	8.00
9.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas	7.30
10.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
11.- Operar tabernas, bares cantinas o lugares de recreo en donde se expanden bebidas alcohólicas, fuera de horarios permitidos sin contar con la licencia respectiva.	De 10 a 100
12.- Invadir espacios públicos o privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor o estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos	3.20
13.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.	7.30
14.- Cometer actos considerados como son	
15.- Mostrarse desnudo total o parcialmente en público.	7.30
16.- Realizarse en si o en otra persona, tocamiento en sus partes íntimas sin llegar a la copula.	7.30
17.- Realizar o tener copula en la vía pública o en el interior de algún vehículo o en lotes baldíos.	7.30
18.- Realizar exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública.	7.30
19.- Proferir o expresar en cualquier forma o ademanes frases obscenas despectivas injuriosas en reuniones o lugares públicos.	4.20
20.- Expendir o utilizar fuegos pirotécnicos prohibidos u otros similares señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.	De 10 a 100
21.- Realizar manifestaciones, mítines cualquier acto público contraviniendo el artículo 9no de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7.50
22.- Portar armas de fuego sin licencia correspondiente.	De 10 a 100
23.- Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	De 10 a 100
24.- Organizar o pegar propaganda de bailes, ferias o eventos de cualquier índole sin autorización del Ayuntamiento;	De 15 a 50
25.- Pegar propaganda in el debido depósito de garantía, para el retiro de la misma teniendo un plazo de 72 horas después de realizado el evento	De 15 a 50
26.- Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o sustancias prohibidas por las leyes.	6.50
27.- Vender, o facilitar cualquier sustancia, o droga que altere el sistema nervioso de las contempladas en la Ley General de Salud.	De 10 a 100
28.- Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.	3.20
29.- Introducir animales en los sitios públicos prohibidos	4.20
30.- Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados, obstruyendo las vías de comunicación o que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	3.20

31.-No limpiar los desechos de los animales que dejen los mismos en la vía publica	3.20
32.- Al propietario o poseedor de edificios reinosos o en construcción que omita poner señalamientos que indiquen las debidas precauciones, para evitar daños a los moradores o transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción, serán comunicados a las autoridades competentes.	De 10 a 100
33.-Operar el perifoneo en la vía pública sin el permiso correspondiente	De 15 a 50
34.- No contar con los señalamientos de seguridad, preventivos y de información en lugares de acceso y salida en sitios que por su naturaleza reciben afluencia constante y masiva de personas y que no reúna los requisitos autorizados por el Ayuntamiento.	De 15 a 50
35.- Celebrar funciones continuas, con violación de las normas de seguridad que se señalan por la autoridad municipal, tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	De 10 a 100
36.- Fumar dentro de los salones de espectáculos o en cualquier lugar público donde este expresamente prohibido hacerlo.	De 10 a 100
37.-Difundir rumores dentro de un espectáculo público que por su naturaleza puedan provocar el pánico.	7.00
38.- Irrumpir personas no autorizadas a las zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos.	De 10 a 100
39.- Colocar en lugares de espectáculos o salones, sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	De 10 a 100
40.- Utilizar en lo centros de espectáculos sistemas de iluminación no eléctrica, que puedan generar incendios.	De 10 a 100
41.- Carecer las salas de espectáculos de las leyendas y precauciones que ordena la autoridad municipal a través del área responsable de protección civil.	De 10 a 100
42.- Servirse de banquetas, calles, o lugares públicos para el desempeño de trabajos articulares o exhibiciones de mercancías.	De 10 a 100
43.- Arrojar a la vía publica basura u otro objeto que pudiera causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o depositarlos en lotes baldíos.	5.20
44.- Causar destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales casa particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato.	7.50
45.- Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa, carteles, anuncios o de cualquier manera.	De 10 a 100
46.- Producir ruido con aparatos musicales de sonido o cualquier otro objeto que por su volumen excesivo provoque malestar publicar, turbar la tranquilidad de las personas con gritos, u otros ruidos molestos, aun prevengan de domicilios vehículos de motor.	De 10 a 100
47.-Borrar, cubrir, destruir, los números o letras con los que están marcadas las casas de la población y los letreros con los que se designan las calles y plazas, así como las señales de tránsito.	39.00
48.- Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de áreas urbanas o pobladas.	De 15 a 100
49.- No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habita u ocupe, o que estando desocupada sea de su propiedad, ya sea casa habitación o comercio.	De 2 a 10
50.- A los dueños o encargados de hoteles, sanatorios, comercios o establecimientos similares, que dejen en la vía publica productos de desecho de materiales utilizados en sus negocios, que causen efectos nocivos o repugnantes.	De 15 a 100
51.- Transportar desechos de animales por la vía pública durante el día	3.20
52.- Dirigirse a las personas con frases o ademanes groseros que afecten su pudor o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito.	7.50
53.- Introducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	De 15 a 100
54.- Tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, películas, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellos.	De 10 a 100
55.- Inducir a menores de edad con hechos o con palabras a vicios, vagancia o mal vivencia.	9.50
56.- Queda prohibido las reuniones con, más de tres personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	7.50
57.-Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias toxicas o enervantes o cometa alguna u otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres.	9.50

58.- Agredir física o verbalmente a los hijos o pupilos en la vía pública.	7.50
59.- Permitir la entrada o tolerar la permanencia de menores de 18 años, en cantinas, bares o lugares donde se expendan bebidas embriagantes.	De 10 a 100
60.- Maltratar o rayan los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	7.50
61.- A los negocios o industrias, que descarguen residuos orgánicos contaminantes o de otra especie de drenaje, vía pública o manantiales, que alteren el equilibrio ecológico.	De 10 a 100
62.- El establecimiento de granjas, porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas.	De 10 a 100
63.- Arrojar a las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenados, tuberías, acueductos o similares, basuras o residuos que contaminen.	De 10 a 100
64.- Que los salones de espectáculos carezcan de sistemas de ventilación, abanicos eléctrico o de aparatos para renovar el aire.	De 10 a 100
65.- Suministrar bebidas alcohólicas a policías, agentes de tránsito, militares uniformados que se encuentren en servicio y menores de edad.	De 10 a 100
66.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicios fuera de los horarios establecidos.	De 10 a 100
67.- Trabajar sin licencia o permiso municipal correspondiente los giros que requieren de él para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio.	De 10 a 100
68.- Vender dos o más veces el mismo boleto para un espectáculo.	De 10 a 100
69.- Revender sin autorización, boletos para cualquier espectáculo público.	De 10 a 100
70.- Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo ante la Dirección Municipal de Protección Civil.	De 10 a 100
71.- Manejar un vehículo a alta velocidad, de tal forma que intencionalmente se cause molestias a los peatones , a los vehículos o a las propiedades, salpicando de agua lodo, empolvándolos o de cualquier otra manera.	De 10 a 100
72.- Manejar cualquier objeto o armas de las prohibidas por las leyes, en lugares públicos que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidas.	De 10 a 100
73.- Colocar cables "diablitos" en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas o de sus bienes, sin la autorización de la dependencia correspondiente.	9.50
74.- Hacer uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades	5.20
75.- Arrojar a la vía publica agua de rehúso o que contengan residuos que afecten a la salud de las personas.	5.20
76.- Solicitar, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales con falsas alarmas.	De 10 a 100
77.- Tirar escombros en la vía publica	7.50
78.- La entrada a la zona urbana a los vehículos de tráfico pesado fuera de los horarios establecidos por las disposiciones y aplicando el freno de motor.	4.20
79.- Quedara prohibida la entrada en cualquier horario de trato de camiones de los denominados quinta rueda, dentro del primer sector se la zona urbana.	4.20

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 45. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 46. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 47. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 48. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 50. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.15 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 51. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 54. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Rioverde, S. L. P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2018 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario, Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)